

Para la aplicación de los premios de centenas de 50.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 3 de febrero de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

3387 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lucía Almorox y García, Gemma Eleodora Alcántara Sánchez, Rosa María Álvarez Couso, María de la Soledad Altares y del Cabo y María Silvia Alberquilla Hernán.

Lo que se comunica para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3388 *ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.851, interpuesto por don Manuel Frías Jiménez y demás funcionarios del IRYDA.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 13 de octubre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 504.851, interpuesto por don Manuel Frías Jiménez y demás funcionarios del IRYDA, sobre calificación del personal del Organismo Autónomo citado y su integración en el Grupo Administrativo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Frías Jiménez y demás funcionarios del IRYDA reseñados en el encabezamiento, declaramos la nulidad, por contraria a derecho, de la Orden del Ministerio de Agricultura de tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, que les clasificó como auxiliares administrativos de dicho Organismo Autónomo, y en su lugar ordenamos la integración de los demandantes en el grupo administrativo del IRYDA, clasificación que producirá sus efectos desde la fecha en que se incorporaron al citado Organismo; debiendo la Admi-

nistración, tomar las medidas necesarias para la efectividad y eficacia de estas declaraciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA

3389

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de febrero de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	68,47	71,04
Billete pequeño (2)	67,79	71,04
1 dólar canadiense	56,80	59,21
1 franco francés	15,84	16,43
1 libra esterlina (3)	135,70	140,79
1 franco suizo	40,11	41,61
100 francos belgas	228,32	236,88
1 marco alemán	36,37	37,73
100 liras italianas (4)	8,06	8,87
1 florin holandés	33,71	34,97
1 corona sueca (5)	15,45	16,11
1 corona danesa	13,10	13,66
1 corona noruega (6)	13,21	13,77
1 marco finlandés	17,04	17,76
100 chelines austriacos	495,63	516,69
100 escudos portugueses (7)	137,13	142,96
100 yens japoneses	33,79	34,83
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,31	13,86
100 francos C. F. A.	31,73	32,71
1 cruzeiro	2,43	2,50
1 bolívar	15,66	16,14

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 5 de febrero de 1979.

ADMINISTRACION LOCAL

3390

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Avila por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Presidencia ha resuelto señalar el día 28 de febrero, y hora de las diez, para proceder en la Casa Consistorial de Arenas de San Pedro, sin perjuicio de practicar reconocimiento del terreno, que se estimará pertinente a instancia de parte, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bie-